



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 MAYO 2024

2024/5/8/0000208

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985 y el artículo 23 del Decreto N° 286/019, de 30 de setiembre de 2019, relativos a las autorizaciones de explotación del juego;

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas ejerce el monopolio del juego de Quinielas y respecto de todo juego que se apoye en aquél o determine sus resultados u otorgue premios con relación a sus sorteos;

II) que la explotación de los juegos confiada a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas puede ser otorgada en forma precaria y revocable, previa autorización del Poder Ejecutivo, a quien estime conveniente, con las máximas facultades de fiscalización;

CONSIDERANDO: la necesidad de modificación de la normativa actual en cuanto a las autorizaciones que discrecionalmente puede otorgar el Poder Ejecutivo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las disposiciones legales y reglamentarias, así como lo estipulado en la Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985;

ASUNTO 1386

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 23 del Decreto N° 286/019, de 30 de setiembre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La explotación de las Agencias de Quinielas y Loterías deberá ser cumplida directa y personalmente por sus titulares, quedando expresamente prohibidas las cesiones, sustituciones o arrendamientos de las mismas.

Se entenderá como explotación directa la gestión, supervisión y dirección de la Agencia, que apunte a lograr la eficacia y eficiencia del servicio, como forma de reafirmar la vinculación personal del agente con el ejercicio de la explotación.


VM/A-MR

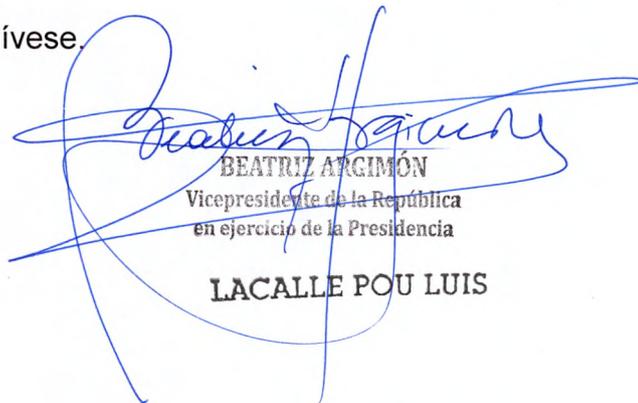
El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, motivará la cancelación de la autorización respectiva.

Los Agentes podrán solicitar al Poder Ejecutivo que se les permita compartir la ejecución del servicio comprobando debidamente el vínculo que invoquen, con su cónyuge, concubino con sentencia ejecutoriada de reconocimiento de unión concubinaria, descendientes o colaterales dentro del tercer grado, dependientes y habilitados con una antigüedad continua e ininterrumpida de dos años, debidamente acreditada. El Poder Ejecutivo podrá otorgar, dentro de sus facultades discrecionales, las referidas autorizaciones por razones fundadas, con informe previo de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y siempre que las personas propuestas llenen las exigencias legales y reglamentarias en vigencia. La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, controlará el cumplimiento de las exigencias e informará a esos efectos la cantidad de cotitulares con los que cuenta la agencia, el lugar físico donde está ubicada, si existen o no sucursales, número de subagentes y corredores y cualquier otro hecho relevante que entienda deba tenerse en cuenta para conceder o no la autorización solicitada.

Cuando se pida la designación de cotitular y existan otros cotitulares en la agencia, deberá darse vista a los restantes titulares, en tanto no firmen la petición.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

13 art



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia
LACALLE POU LUIS